



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 002-2018-TEN

Lima, 09 de octubre de 2018.

VISTO:

Primero: El Recurso de Queja presentado por el Ing. David Barrios Egoavil, con Reg. CIP 76183, adscrito al Consejo Departamental de Lima, mediante el cual solicita se subsane la deficiencia procesal contenida en la Resolución N.º 004-2018 CED Lima.

Segundo: La Resolución N.º 004-2018 CED Lima, expedida por la Comisión Electoral Departamental del CD-Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, que resuelve: **"ARTÍCULO ÚNICO.- En cuanto las firmas de adherentes contenidas en el expediente de los candidatos, se aplicará el criterio de prelación, de acuerdo a la fecha y orden de presentación de las Listas ante la Comisión Electoral Departamental de Lima, asignando el calificativo de FIRMA REPETIDA a cualquier otra firma de adherentes que se presente con posterioridad."**

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme al Art. 141 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, el Tribunal Electoral Nacional es el Órgano encargado de resolver los Recursos de Queja que se produzcan durante el Proceso Electoral, para subsanar deficiencias procesales en que incurran los Órganos Electorales, así como emitir Resolución para su correcta aplicación, tal como lo establece el inc. b) del Art. 4.114 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Segundo: Que, el Art. 91 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP señala: *"Para la verificación de los adherentes hábiles se usará el segundo padrón electoral, indicado en el presente Reglamento, tomando en cuenta lo siguiente: a) No se considerarán las adhesiones de Colegiados que apoyen más de una lista"(...).*

Tercero: Que, en la norma citada en el considerando precedente, no se establece lo expresado en el Artículo Único de la Resolución N.º 004-2018 CED Lima, pues *"la aplicación del criterio de prelación de acuerdo a la fecha y orden de presentación de las listas ante la Comisión Electoral Departamental de Lima"* dispuesto por la Comisión Electoral Departamental contraviene el Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Cuarto: Que, el *"criterio de prelación"* aludido en la Resolución N.º 004-2018 CED Lima, materia de Queja, no tiene amparo normativo en el Estatuto ni en el



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, por lo que debe procederse a la calificación de las firmas de adherentes de acuerdo a lo expresamente señalado en el inc. a) del Art. 91 de dicho Reglamento, es decir, que no se considerarán como válidas las adhesiones del colegiado proponente que haya firmado en más de una lista, ya que no es jurídicamente relevante tener en cuenta la fecha u orden de presentación de las listas ante la Comisión Electoral Departamental.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Queja interpuesto por el Ing. David Barrios Egoavil contra la Resolución N.º 004-2018-CEDLIMA, expedida por la Comisión Electoral del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Electoral del Consejo Departamental de Lima, así como a las demás Comisiones Electorales Departamentales, que realicen la verificación de adherentes hábiles, en estricto cumplimiento del inc. a) del Art. 91 del Reglamento de Elecciones Generales de Colegio de Ingenieros del Perú.

TERCERO: NOTIFICAR a la Comisión Electoral Departamental de Lima para que dé cumplimiento a la presente Resolución, a fin de no afectar el proceso electoral en dicha jurisdicción departamental.

CUARTO: NOTIFICAR a la Comisión Electoral Nacional para que comunique a las Comisiones Electorales Departamentales de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro